



CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES DE CHILE COMITE EXTERIOR

A.- Nueva legislación sobre organizaciones sindicales y la negociación colectiva.

- Por orden del gobierno, el 4 de Junio, el Fiscal Nacional de la Fiscalía Económica solicitó a la Comisión Antimonopolio la disolución de la Confederación Nacional de Trabajadores del Cuero y Calzado y la inhabilitación para ocupar cargos en directivas sindicales por 5 años a 34 dirigentes, multas y que se declaren viciados los procedimientos de negociación colectiva, ya que: "los proyectos de contratos colectivos de diversos sindicatos examinados, manifestó el Fiscal, fueron confeccionados intelectual y materialmente por la Confederación del Cuero y Calzado".

Al respecto, el Secretario General de la Confederación afectada manifestó: "La Confederación no ha intervenido ni intervendrá, por cuanto cada sindicato ha elaborado sus proyectos en sus Asambleas. Lo que sucede es que por mandato de la ley todas las condiciones de contrataciones existentes se deben incluir en los proyectos, salvo que se quiera renunciar a ellas. Como los sindicatos del Cuero y Calzado negocian por área, tienen beneficios que les son comunes y es lógico que deseen mantenerlos".

Tal actitud del gobierno de Chile, además de constituir una ingerencia indebida en el proceso de negociación colectiva de este sector de trabajadores, implica un grave peligro para la existencia misma de las organizaciones sindicales chilenas, pues por vía administrativa y dependiente de su arbitraria calificación, el gobierno puede determinar la disolución de dichas organizaciones y establecer la condena de no poder ejercer cargos directivos a sus dirigentes por el tiempo que se le ocurra. Además, con tal medida desconoce las facultades que, de acuerdo a su propia legislación, ha otorgado a las Federaciones y Confederaciones y que son: de asesoría y capacitación.

Por tanto, queda demostrado, una vez más, que el ejercicio de las escasas atribuciones que su legislación laboral otorga a las organizaciones sindicales, sólo depende del arbitrio del gobierno y no son en forma alguna un derecho garantizado de los trabajadores.

- El 18 de Agosto, el gobierno publicó en el Diario Oficial una resolución en que prohíbe el derecho de huelga a los trabajadores de 35 empresas, entre las cuales figuran:

- Corporación del Cobre, División Chuquicamata
- Compañía de Teléfonos de Coihaique
- Compañía de Teléfonos de Chile
- Compañía Nacional de Teléfonos de Valdivia
- Empresa Nacional de Telecomunicaciones
- Compañía Chilena de Electricidad
- Sociedad Eléctrica de la Frontera
- Compañía Eléctrica Municipal de Tiltil



CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES DE CHILE COMITE EXTERIOR

-2-

- Compañía Eléctrica Municipal de Colina
- Empresa Eléctrica de Puente Alto Limitada
- Empresa Eléctrica de Coronel
- Compañía General de Electricidad Industrial
- Compañía Eléctrica de Casablanca
- Empresa Nacional de Electricidad
- Compañía Nacional de Fuerzas Eléctricas
- Compañía de Electricidad del Litoral
- Empresa de Agua Potable Lo Castillo
- Empresa de Agua Potable de Santiago
- Empresa de Ferrocarriles del Estado
- Línea Aérea Nacional
- Banco del Estado
- Compañía de Consumidores de Gas de Santiago
- Compañía de Gas de Valparaíso
- Compañía de Gas de Concepción
- Empresa Nacional de Petróleo
- Empresa Nacional de Explosivos.

Esta medida afecta a decenas de miles de trabajadores y contraviene abiertamente los Principios y Convenios de OIT. Privada de un derecho laboral fundamental a un gran sector de trabajadores.

- A pesar de las reiteradas recomendaciones del Comité de Libertades Sindicales, aprobadas en varias sesiones del Consejo de Administración, para que el gobierno de Chile reconozca el derecho de asociación u organización sindical a los funcionarios de la administración pública, el General Pinochet, jefe del gobierno, declaró el 17 de Septiembre pasado que no permitirá la creación de sindicatos en la administración pública del estado, lo que significa privar de ese derecho a centenares de miles de trabajadores.

- A través de la implantación de los decretos-leyes Nºs. 18011, 18018 y 18032, el gobierno de Chile introdujo modificaciones al decreto ley Nº2200 del 1º de Mayo de 1978 y al decreto ley Nº 2756 sobre negociación colectiva.

Estos nuevos decretos arrebatan a los trabajadores, por la sola decisión del gobierno, los pocos derechos y conquistas que aún conservaban, después de la dictación del "Plan Laboral" en 1979. Ellos establecen nuevas disposiciones, lesivas para los trabajadores, en asuntos tan fundamentales como: jornada de trabajo, salario mínimo, fuero maternal, inamovilidad en el empleo, contratos de trabajo, indemnización por años de servicio, etc.

El carácter regresivo y violatorio a los Principios y Convenios de OIT de tales decretos, ha sido señalado por las organizaciones sindicales chilenas y numerosos expertos en legislación laboral, en la siguiente forma:

"La desprotección de los trabajadores es solo comparable a la que existió en los albores de la revolución industrial".

/...



CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES DE CHILE COMITE EXTERIOR

-3-

La implantación de estos decretos, sin ningún tipo de consulta a las organizaciones sindicales, constituye una nueva burla a las recomendaciones formuladas por el Comité de Libertad Sindical y el Consejo de Administración de la OIT, que en más de una ocasión ha señalado al gobierno de Chile que para la dictación de las leyes laborales se debe consultar y tener debidamente en cuenta la opinión de las organizaciones de trabajadores.

El carácter antisindical de los nuevos decretos laborales del gobierno ha permitido, entre otros muchos ejemplos, que desde su aplicación miles de trabajadores hayan sido lanzados a la cesantía y entre ellos a dirigentes sindicales. Tales son los casos de 3 dirigentes del Sindicato de Trabajadores de Good-Year, entre ellos al Presidente del Sindicato, Oscar Pino, y a 7 integrantes del Comité de Huelga de los trabajadores de el mineral de cobre "El Teniente".

Con el propósito de ilustrar mejor la especificidad de los daños que provocan a los trabajadores tales decretos, nos permitimos adjuntar, como ejemplo, un resumen de análisis efectuado por las organizaciones sindicales en Chile sobre el decreto-ley Nº 18018. (Anexo 1).

Francisco Arce fue detenido el 12 de Agosto en la localidad de Lontué y Gabriel Flores el 15 de Abril en Valparaíso.

Por estas dos personas se han presentado recursos de habeas corpus ante los Tribunales de Justicia, sin que el gobierno haya informado de la detención ni sobre el lugar en que se encuentran recluidas.

Hasta la fecha, el gobierno de Chile no entrega una respuesta satisfactoria a la OIT, que permite conocer el destino de numerosos dirigentes sindicales por los cuales se le ha solicitado información y cuyos nombres están consignados en la causa 823. Por ello, es particularmente grave para el movimiento sindical que nuevamente los servicios de seguridad del gobierno recurran a la "práctica" siniestra del "desaparecimiento" de los detenidos.

El 4 de Septiembre, el jefe del gobierno de Chile, General Pinochet, anunció la renovación del estado de emergencia imperante en el país desde el 11 de Septiembre de 1973.

De la vigencia de estos regímenes de excepción que se extiende, también, se sabe "desaparecer" a los detenidos, se persigue a las organizaciones sindicales y a sus dirigentes y se violan groseramente los derechos a vivir en la patria, a petición, a asociación, a huelga, a reunión, etc.

El 12 de Septiembre, el Comandante en Jefe de la Segunda División del Ejército, General Carlos Valdovinos convocó para el 17 de Septiembre en Osorno de Guerra para juzgar a Guillermo Rodríguez Arellano y Adolfo de Rojas Jara, acusados por los servicios de seguridad del gobierno de sucesos delictivos contra uno de los agentes y un funcionario policial.



CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES DE CHILE COMITE EXTERIOR

-4-

- El 17 de Agosto, fue asesinado a balazos por agentes de la Central Nacional de Informaciones el trabajador Lisandro Salvador Sandoval Torres.

Según la versión de la CNI, la persona asesinada habría ingresado ilegalmente al país, después de haber estado exiliado en el extranjero. Tal versión fue desmentida por los familiares y por la Iglesia Católica de Concepción, quién señaló que Sandoval había ingresado legalmente al país y que debido al hostigamiento de que era objeto por parte de los servicios de seguridad del gobierno, se había presentado un recurso de protección en su favor ante los Tribunales de Justicia de Concepción.

Así como en los asesinatos anteriormente ejecutados, abierta o encubiertamente, por los servicios de seguridad del gobierno los responsables permanecen en la más completa inmunidad. Por tanto, la vida de los trabajadores y en general del pueblo de Chile continúa sujeta al arbitrio de los servicios de seguridad del gobierno.

- El 24 de Agosto, la Comisión Chilena de Derechos Humanos denunció que se encontraban "desaparecidos" Francisco Aros Briónes y Gabriel Flores Riveras, después de haber sido detenidos por agentes de los servicios de seguridad del gobierno.

Francisco Aros fue detenido el 12 de Agosto en la localidad de Lontué y Gabriel Flores el 15 de Abril en Valparaíso.

Por estas dos personas se han presentado recursos de habeas corpus ante los Tribunales de Justicia, sin que el gobierno haya informado de la detención ni sobre el lugar en que se encuentran reclusas.

Hasta la fecha, el gobierno de Chile no entrega una respuesta satisfactoria a la OIT, que permita conocer el destino de numerosos dirigentes sindicales por los cuales se le ha solicitado información y cuyos nombres están consignados en la causa 823. Por ello, es particularmente grave para el movimiento sindical que nuevamente los servicios de seguridad del gobierno recurran a la "práctica" siniestra del "desaparecimiento" de los detenidos.

- El 4 de Septiembre, el jefe del gobierno de Chile, General Pinochet, anunció la renovación del estado de emergencia imperante en el país desde el 11 de Septiembre de 1973.

Es al amparo de estos regímenes de excepción que se asesina, tortura, se hace "desaparecer" a los detenidos, se persigue a las organizaciones sindicales y a sus dirigentes y se violan groseramente los derechos a vivir en la patria, a petición, a asociarse libremente, a reunión, etc.

- El 19 de Septiembre, el Comandante en Jefe de la Segunda División del Ejército, General Osvaldo Hernández convocó para el 23 de Septiembre un Consejo de Guerra para juzgar a Guillermo Rodríguez Morales y Adalberto Muñoz Jara, acusados por los servicios de seguridad del gobierno de supuestos delitos contra uno de sus agentes y un funcionario policial.

/.....



CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES DE CHILE COMITE EXTERIOR

-5-

El restablecimiento de los Consejos de Guerra para juzgar sumariamente a las personas calificadas por el gobierno como sus opositores, anula cualquier posibilidad seria de defensa de los acusados y representa una amenaza y un peligro verdadero para el libre ejercicio de las actividades sindicales.

- El 7 de Octubre, por orden del gobierno, efectivos policiales impidieron la realización de una Asamblea Sindical convocada por la Federación de Empleados de Bahía para analizar los nuevos decretos laborales dictados por el gobierno.

La argumentación entregada por la policía es que "no se había solicitado el permiso correspondiente a las autoridades", lo cual no es necesario por cuanto no se trata de un acto en recinto público, sino en el local de la organización sindical. Por tanto, es una abierta violación al derecho de reunión, lo que demuestra que su ejercicio, por parte de las organizaciones sindicales, depende exclusivamente del arbitrio del gobierno.

- El 22 de Octubre, dirigentes sindicales de los gremios marítimos y portuarios del puerto de Talcahuano, denunciaron que 46 mujeres integrantes del Comando Femenino de Trabajadores marítimos de esa localidad, fueron detenidas por la policía cuando se dirigían a entregar un petitorio a la esposa del General Pinochet para proponer soluciones a la huelga en curso en ese puerto.

Tal acción del gobierno constituye una violación flagrante a los derechos de petición y expresión.

- El 29 de Octubre, fue interpuesto un recurso de habeas corpus, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de los trabajadores de la educación, profesores Jorge Fernando y Cecilia de las Mercedes Radrigán Plaza, detenidos el 26 de Octubre por agentes de los servicios de seguridad del gobierno y cuya detención no es reconocida por éstos, desconociéndose el lugar en que están reclusos.

Este hecho, además de constituir una violación evidente de los derechos humanos, demuestra la intención de los servicios de seguridad del gobierno de continuar aplicando la siniestra práctica del "desaparecimiento" de los detenidos.

- El 28 de Octubre, por orden del gobierno fue impedida por las fuerzas policiales una Asamblea sindical de los trabajadores portuarios de Antofagasta.

Es otra demostración más de que el derecho de reunión de las organizaciones sindicales en Chile no está garantizado y que su ejercicio depende del sólo arbitrio del gobierno.

- El 29 de Octubre, los trabajadores marítimos: Reginaldo Troncoso Rodríguez, Juan Cifuentes Gutiérrez, Julián Troncoso Rodríguez y Domingo Bravo Valdés, fueron detenidos por la policía de Talcahuano y puestos a disposición de la Fiscalía Naval de ese puerto.

/.....



CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES DE CHILE COMITE EXTERIOR

-6-

La acusación contra estos trabajadores en huelga fue de realizar supuestos actos de sabotaje en el lugar de trabajo, lo que no es más que otra arbitrariedad y por tanto un acto de persecución contra un derecho legítimo: el derecho de huelga. Ninguno de los acusados fue detenido cumpliendo acto alguno relacionado con la acusación. Dos de ellos fueron detenidos en sus domicilios y los otros dos en la vía pública.

II.- Persecución contra la Coordinadora Nacional Sindical.

- Como respuesta al Pliego Nacional de Reivindicaciones socio-económicas que le presentara la Coordinadora Nacional Sindical, en representación de casi 500 organizaciones de base y suscrito por más de 2.000 dirigentes sindicales, el gobierno se querreló judicialmente contra los 11 dirigentes del Ejecutivo de la Coordinadora, acusándolos de infringir las disposiciones legales vigentes sobre organizaciones sindicales y por "representatividad ilegítima".

Los dirigentes afectados por dicha querrela son: Manuel Bustos, Alamiro Guzmán, Manuel Jiménez, Sergio Freyhoffer, Juan Manuel Sepúlveda, Luis Suárez, Humberto Vergara, José Verazay, Carlos Opazo, Arturo Martínez y Hernán Jofré.

El 6 de Julio, 15 Presidentes de Confederaciones, Federaciones y Sindicatos Nacionales, en representación de las 500 organizaciones sindicales de base y de los 2.000 dirigentes que suscribieron el Pliego Nacional, expresaron públicamente que la querrela judicial del gobierno no tenfa ningún fundamento, por cuanto los dirigentes de la Coordinadora Nacional Sindical habían actuado por mandato de las organizaciones sindicales que ellos representan y habían ejercido el legítimo derecho de petición.

Es evidente que esta medida del gobierno es claramente un acto de persecución política al movimiento sindical. Que su contenido fundamental es ese, lo confirman sus propias declaraciones, tal como se puede comprobar en el dossier de prensa que se adjunta. Por tanto, su afirmación de que se trata de un problema "judicial" carece de todo valor.

Tal actitud del gobierno constituye una violación flagrante a los derechos de petición y asociación reconocidos en los Principios de Constitución y en los Convenios 87 y 98 de la OIT.

- El 21 de Julio, Hernán Jofré Ponce, uno de los 11 dirigentes de la Coordinadora Nacional Sindical acusados ante la justicia por el gobierno, interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de protección en su favor, por cuanto había recibido numerosas amenazas de muerte y los muros de su residencia habían sido pintados con leyendas conminatorias.

Tales acciones intimidatorias contra el dirigente mencionado forman parte de un vasto operativo desencadenado por los servicios de seguridad del gobierno contra los dirigentes sindicales que suscribieron el Pliego Nacional de Reivindicaciones.

/.....